



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:** RR.IP.4810/2019

**SUJETO OBLIGADO:**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**COMISIONADO PONENTE:**

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinte<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.4810/2019**, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER en relación con los requerimientos novedosos** y **SOBRESEER por quedar sin materia**, con base en lo siguiente:

**ÍNDICE**

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	13
I. COMPETENCIA	13
II. PROCEDENCIA	14

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Erika Delgado Garnica y Gerardo Cortés Sánchez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2020, salvo precisión en contrario.

a) Forma	14
b) Oportunidad	15
c) Imprudencia	15
c.1) Contexto	22
c.2) Síntesis de Agravios de la parte Recurrente	24
c.3) Estudio de Respuesta Complementaria	26
IV. RESUELVE	31

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional INAI</b>	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Sujeto Obligado o Tribunal</b>	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

## **ANTECEDENTES**

I. El diez de octubre de dos mil diecinueve, mediante el sistema INFOMEX, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 6000000295719, a través de la cual requirió lo siguiente:

*Del periodo comprendido del 1 de enero de 2016 a la fecha de la presentación de la solicitud:*

- 1. La capacidad que tiene este Servicio Médico Forense o Instituto de Ciencias Forenses para albergar cadáveres.*
- 2. Temporalidad para el resguardo de cadáveres y qué acciones se llevan a cabo una vez que se ha sobrepasado el tiempo que puede ser resguardado un cadáver en el Servicio Médico Forense o Instituto de Ciencias Forenses.*
- 3. ¿Cuántos cadáveres ha recibido este Servicio Médico Forense o Instituto de Ciencias Forenses en el lapso solicitado en esta solicitud?*
- 4. ¿Cuántos cadáveres tenía este Servicio Médico Forense o Instituto de Ciencias Forenses a enero de 2016?*
- 5. Las fechas en que ha recibido cadáveres y el número de cadáveres recibidos del 1 de enero de 2016 a la fecha de ingresada esta solicitud.*
- 6. Las fechas en las que ha entregado cadáveres reclamados e identificados a/por sus familiares.*



*7. Fechas en que ha enviado cadáveres no identificados y no reclamados a fosas comunes.*

*8. De los cadáveres que ha resguardado durante este tiempo, se solicita la siguiente información:*

*Sexo.*

*Edad o edad aproximada.*

*Si se realizaron las debidas necropsias y a cuántos cadáveres.*

*¿Cuántos se tienen identificados?*

*Si se conoce el tipo de muerte.*

*Si se localizó a sus familiares.*

*Si se entregó el cuerpo y la fecha de entrega.*

*Si el cuerpo se destinó a una fosa común y la fecha en que se envió a la misma.*

*9. Si este Servicio Médico Forense o Instituto de Ciencias Forenses ha estado colaborando en la identificación de cadáveres con algunas agencias del Estado o agencias privadas ¿cuáles?.*

*10. Si este Servicio Médico Forense o Instituto de Ciencias Forenses ha colaborado con el INE en la identificación de cadáveres, de ser así proporcionar el convenio. ¿Cuántos cadáveres han sido identificados gracias a estos convenios?*

*11. Se solicita la información estadística de esta cifra; fecha desde la cual estaban bajo el resguardo del Estado, sexo, edad, estado de la república a la que pertenecían, estado de la república donde se encontró el cadáver, si se realizó la debida necropsia, causa de muerte.*

*12. ¿Los cadáveres identificados con la colaboración del INE u otra agencia del Estado estaban en el registro nacional de personas extraviadas o desaparecidas?*

*13. Si este Servicio Médico Forense o Instituto de Ciencias Forenses ha recabado información genética y/o biométrica sobre los cadáveres para su identificación.*

*14. Si este Servicio Médico Forense o Instituto de Ciencias Forenses ha aplicado el uso de datos genéticos y/o biométricos para la identificación de cadáveres.*

*15. El número de cadáveres albergados mes a mes desde el 1 de enero de 2016 a la fecha de realizada esta solicitud. (Sic)*

II. El cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información hecha por la recurrente, mediante el oficio P/DUT/7944/2019, de esa misma fecha, firmado por el Director de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:



- Al cuestionamiento: *La capacidad que tiene este Servicio Médico Forense o Instituto de Ciencias Forenses para albergar cadáveres:* el sujeto obligado señaló: La capacidad máxima dentro del anfiteatro para almacenar cadáveres es de 250 lugares.
- Requerimiento: *Temporalidad para el resguardo de cadáveres y qué acciones se llevan a cabo una vez que se ha sobrepasado el tiempo que puede ser resguardado un cadáver en el Servicio Médico Forense o Instituto de Ciencias Forenses.* Respuesta: 365 días como máximo y el INCIFO nunca sobrepasa ese límite de tiempo para realizar las gestiones administrativas y legales para dar destino final al cuerpo; sin embargo, en el caso en que se sobrepase el tiempo, se realizan diligencias de jurisdicción voluntaria, para que el Juez ordene al Registro Civil que se inhume el cuerpo.
- Pregunta: *¿Cuántos cadáveres ha recibido este Servicio Médico Forense o Instituto de Ciencias Forenses en el lapso solicitado en esta solicitud?* El sujeto obligado respondió: En 2016 se recibieron 4994; en 2017, se recibieron 5309; en 2018 se recibieron 5432 y al 10 de octubre de 2019 se recibieron 4279.
- A *¿Cuántos cadáveres tenía este Servicio Médico Forense o Instituto de Ciencias Forenses a enero de 2016?* El sujeto obligado respondió: “Se reitera la respuesta a la pregunta anterior”
- Pregunta: *Las fechas en que ha recibido cadáveres y el número de cadáveres recibidos del 1 de enero de 2016 a la fecha de ingresada esta solicitud.* Respuesta: Se reciben cadáveres todos los días del año. Ahora

bien, en cuanto al número de cadáveres remitió a la respuesta ofrecida en el requerimiento *pre anterior*.

- *Pregunta: Las fechas en las que ha entregado cadáveres reclamados e identificados a/y por sus familiares. Respuesta: Se entregan cadáveres todos los días del año.*
- *Al cuestionamiento: Fechas en que ha enviado cadáveres no identificados y no reclamados a fosas comunes. El sujeto obligado proporcionó el siguiente cuadro:*

• 2016	• En enero el 16 y 23; en febrero el 13; en marzo el 5; en abril el 9 y 30; en mayo el 14 y 21; en junio el 11; en julio el 2 y 23; en agosto el 27; en septiembre el 10, en octubre el 1 y 29; en noviembre el 12 y en diciembre el 3 y 17
• 2017	• En enero el 14 y 21; en febrero el 18 y 25; en marzo el 11; en abril el 1 y 29; en mayo el 13 y 20; en junio el 3 y 24; en julio el 14; en agosto el 5 y 19; en septiembre el 9, en octubre el 7, 14 y 21; en noviembre el 11 y 25 y en diciembre el 20.
• 2018	• En enero el 19 y 27; en febrero el 10 y 17; en marzo el 3 y 17; en abril el 21 y el 28; en mayo el 19; en junio el 2, 16 y 30; en julio el 14; en agosto el 11 y 25; en septiembre el 1 y 29, en octubre el 20 y 27; en noviembre el 24 y en diciembre el 8.
• 2019	• En enero el 12, 19 y 26; en febrero el 2 y 16; en marzo el 16 y 30; en abril el 8 y 13; en mayo el 4, 18, 25 y 31; en junio el 15; en julio el 6 y el 27; en agosto el 10, 17 y 31 y en septiembre el 14 y 28

- *Al cuestionamiento: Si se realizaron las debidas necropsias y a cuántos cadáveres. El sujeto obligado señaló: “En todos los casos se practican necropsias y se reitera lo contestado en la pregunta sobre el número de cuerpos recibidos”*
- *Pregunta: ¿Cuántos se tienen identificados? Respuesta: “Ninguno. Los cuerpos identificados ya fueron entregados a sus familiares”*
- *Pregunta: Si se entregó el cuerpo y la fecha de entrega. Respuesta: “La fecha de entrega depende de las gestiones de los familiares y funeraria”*



- *Pregunta: Si el cuerpo se destinó a una fosa común y la fecha en que se envió a la misma. Respuesta: “Todos los cadáveres de identidad desconocida, se envían a la fosa común y se reitera lo asentado en la tabla de envíos a fosa común”.*
- *Pregunta: Si este Servicio Médico Forense o Instituto de Ciencias Forenses ha estado colaborando en la identificación de cadáveres con algunas agencias del Estado o agencias privadas ¿cuáles?. Respuesta: “No existen agencias del Estado o privadas, en la república mexicana”.*
- *Pregunta: “Si este Servicio Médico Forense o Instituto de Ciencias Forenses ha colaborado con el INE en la identificación de cadáveres, de ser así proporcionar el convenio”. Respuesta: “No se tiene convenio con el INE”.*
- *Pregunta: “¿Cuántos cadáveres han sido identificados gracias a esos convenios? Se solicita la información estadística de esta cifra; fecha desde la cual estaban bajo resguardo del Estado, sexo, edad, estado de la república a la que pertenecían, estado de la república donde se encontró el cadáver, si se realizó la debida necropsia, causa de muerte” Respuesta: “No existe convenio de colaboración”.*
- *Pregunta: ¿Los cadáveres identificados con la colaboración del INE u otra agencia del Estado estaban en el registro nacional de personas extraviadas o desaparecidas? Respuesta: “Se reitera que no existen agencias dentro de la república mexicana.”*
- *Pregunta: “Si este Servicio Médico Forense o Instituto de Ciencias Forenses ha recabado información genética y/o biométrica sobre los*

*cadáveres para su identificación” Respuesta: “Sí, solo en cadáveres desconocidos”*

- A las preguntas: *“De los cadáveres que ha resguardado durante este tiempo, se solicita la siguiente información: Sexo y Edad aproximada”,* así como *“Si se conoce el tipo de muerte”* y *“Si se localizó a sus familiares”,* el sujeto obligado señaló que no es competente para atender dichos requerimientos, toda vez que la Procuraduría General de Justicia es el sujeto obligado que cuenta con facultades para pronunciarse. Al respecto, orientó al particular para efecto de que presente su solicitud antes dicha Autoridad y proporcionó los datos de contacto.
- Aunado a lo anterior, el sujeto obligado señaló que la Dirección de Estadística de la Presidencia es el área encargada de consolidar la información numérica en el Poder Judicial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 26, Apartado B de la B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, cuyos datos serán oficiales.
- Lo anterior toma fuerza, toda vez que se fijó como misión garantizar que el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura cuenten con información estadística de calidad, relevante para la planeación, presupuestación y toma de decisiones del Poder Judicial de la Ciudad de México, por parte de diversos funcionarios e incluso por la propia ciudadanía.
- En este sentido, el Tribunal informó al particular, para el caso en que deseara consultar información estadística que éste genera, podría





consultar el vínculo: [www.poderjudicialcdmx.gob.mx](http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx), en el cual, se despliega el micrositio llamado Estadística TSJCDMX, mismo que está ubicado en el carrete de vínculos a la mitad del portal. El sujeto obligado señaló que en ese portal se encuentra reunida la información cuantitativa esencial derivada de las diversas actividades jurisdiccionales y administrativas que desarrolla el Tribunal. Asimismo, en dicho vínculo se encuentra a disposición la información estadística compilada en anuarios de diversos años.

- Aunado a lo anterior, señaló que la Dirección Estadística cuenta en su portal con un Inventario de variables por sistema de información consultable en: <http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadisitca/inventario-de-variables-2016/>
- En la liga antes citada se contienen 5 sistemas de información divididos por materia, los cuales son:
  - Sistema de Captura en Línea de Información Estadística. (CLIE)
  - Sistema de Información Estadística del Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO)
  - Sistema de Información Estadística de la Materia Penal Oral (SIEMP ORAL)
  - Sistema de Información Estadística de la Materia Penal (SIEMP)
  - Sistema de Información Estadística de la Materia Familiar Oral (SIEFO).



III. El catorce de noviembre de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del Sujeto Obligado señalado lo siguiente:

- La respuesta es incompleta en razón de los siguientes motivos:
- A) A la pregunta *las fechas en que ha recibido cadáveres y el número de cadáveres recibidos del 1 de enero de 2016 a la fecha ingresada esta solicitud* el sujeto obligado omitió precisar el día y el mes correspondiente con los años que proporcionó.
- B) La respuesta emitida es incompleta porque el sujeto obligado en atención a la pregunta *las fechas en que se ha entregado cadáveres reclamados e identificados a/y por sus familiares*, omitió hacer mención a las fechas, es decir, al día, mes y año al que se refiere en la respuesta.
- C) La respuesta es incompleta, toda vez que al requerimiento *si se entregó el cuerpo y la fecha de entrega*, el sujeto obligado señaló que la fecha depende de las gestiones familiares y de la funeraria pero omitió precisar la fecha de entrega, señalando día, mes y año.
- D) El sujeto obligado no dio atención al requerimiento consistente en *de los cadáveres que han resguardado durante este tiempo, se solicita la siguiente información: el número de cadáveres albergados mes a mes desde el 1 de enero de 2016 a la fecha de ingresada la solicitud*.
- En relación con el requerimiento *de los que ha resguardado durante ese tiempo, se solicita la siguiente información: sexo, edad o edad aproximada, si se conoce el tipo de muerte y si se localizó a sus familiares*, el recurrente se inconformó señalando que la declaratoria de incompetencia para atender el presente requerimiento no está fundada y motivada.

**IV.** Por acuerdo del veinte de noviembre de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, formularan sus alegatos y manifestaran su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

**V.** Mediante el oficio P/DUT/8987/2019 de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, firmado por el Director de la Unidad de Transparencia, el sujeto obligado formuló sus alegatos, ofreció pruebas, hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria y realizó sus manifestaciones en los siguientes términos:

- Reiteró en todas y cada una de sus partes la respuesta primigenia.
- Asimismo, a su oficio adjunto 8 anexos, mismos que encuentran relación con los requerimientos de la solicitud.



- Derivado de lo anterior, señaló que los agravios del recurrente son inoperantes, puesto que el sujeto obligado no omitió proporcionar información al recurrente, toda vez que, la solicitud fue atendida exhaustivamente.
- Alegó que la información proporcionada fue entregada al particular conforme la generan y detentan sus áreas, de conformidad con el artículo 7 y 219, relación con el 207 de la Ley de Transparencia.
- De igual forma, indicó que el actuar del sujeto obligado fue conforme a derecho y de acuerdo con las atribuciones otorgadas en el artículo 93 de la Ley de Transparencia; razón por la cual solicitó se confirme la respuesta emitida.
- Finalmente, ofreció las pruebas que consideró pertinentes y a sus escritos acompañó la impresión de pantalla de correo electrónico del cual se desprende copia al correo de la parte recurrente señalado como medio para recibir notificaciones.

**VI.** Mediante acuerdo del diecisiete de enero de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia y habida cuenta de que no fue reportada promoción alguna de la recurrente en las que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera pruebas que considerara necesarias, o expresara alegatos, se tuvo por precluido su derecho para tales efectos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando las



manifestaciones que en vía de alegatos formuló, ofreciendo las pruebas que consideró pertinentes y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

Por otra parte, dio cuenta que en el presente recurso de revisión ninguna de las partes manifestó su voluntad para conciliar, por lo que no hubo lugar a la celebración de una audiencia de conciliación.

Asimismo, en el mismo acto decretó la ampliación por diez días más para resolver el presente medio de impugnación.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **C O N S I D E R A N D O**



**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

**a) Forma.** La parte recurrente, a través de escrito libre hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurrió y que fue notificado el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, según se observa de las constancias del sistema electrónico INFOMEX; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.



Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del cinco al veintiséis de noviembre dos mil diecinueve.

En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el catorce de noviembre de dos mil diecinueve, es decir, al octavo día hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo, fue presentado en tiempo.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Ahora bien, de la lectura del recurso de revisión se observó la actualización de la fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia que establece, de entre las causales de improcedencia, la ampliación de la solicitud **únicamente por lo que hace a los requerimientos novedosos**. A la literalidad tal fracción establece:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA**  
**DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 248.** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

**VI.** *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

...

Por lo que analizadas las constancias que integran el presente recurso se advierte la actualización de dicha causal, al tenor de lo siguiente:

La parte recurrente solicitó, del periodo comprendido del 1 de enero de 2016 a la fecha de la presentación de la solicitud, lo siguiente:

1. La capacidad que tiene este Servicio Médico Forense o Instituto de Ciencias Forenses para albergar cadáveres. **(Requerimiento 1)**
2. Temporalidad para el resguardo de cadáveres y qué acciones se llevan a cabo una vez que se ha sobrepasado el tiempo que puede ser





resguardado un cadáver en el Servicio Médico Forense o Instituto de Ciencias Forenses. **(Requerimiento 2)**

3. ¿Cuántos cadáveres ha recibido este Servicio Médico Forense o Instituto de Ciencias Forenses en el lapso solicitado en esta solicitud? **(Requerimiento 3)**

4. ¿Cuántos cadáveres tenía este Servicio Médico Forense o Instituto de Ciencias Forenses a enero de 2016? **(Requerimiento 4)**

5. Las fechas en que ha recibido cadáveres y el número de cadáveres recibidos del 1 de enero de 2016 a la fecha de ingresada esta solicitud. **(Requerimiento 5)**

6. Las fechas en las que ha entregado cadáveres reclamados e identificados a/y por sus familiares. **(Requerimiento 6)**

7. Fechas en que ha enviado cadáveres no identificados y no reclamados a fosas comunes. **(Requerimiento 7)**

8. De los cadáveres que ha resguardado durante este tiempo, se solicita la siguiente información: **(Requerimiento 8)**

Sexo. **(8.1)**

Edad o edad aproximada. **(8.2)**

Si se realizaron las debidas necropsias y a cuántos cadáveres. **(8.3)**

¿Cuántos se tienen identificados? **(8.4)**

Si se conoce el tipo de muerte. **(8.5)**

Si se localizó a sus familiares. **(8.6)**

Si se entregó el cuerpo y la fecha de entrega. **(8.7)**

Si el cuerpo se destinó a una fosa común y la fecha en que se envió a la misma. **(8.8)**



9. Si este Servicio Médico Forense o Instituto de Ciencias Forenses ha estado colaborando en la identificación de cadáveres con algunas agencias del Estado o agencias privadas ¿cuáles? **(Requerimiento 9)**

10. Si este Servicio Médico Forense o Instituto de Ciencias Forenses ha colaborado con el INE en la identificación de cadáveres, de ser así proporcionar el convenio. ¿Cuántos cadáveres han sido identificados gracias a estos convenios? **(Requerimiento 10)**

11. Se solicita la información estadística de esta cifra; fecha desde la cual estaban bajo el resguardo del Estado, sexo, edad, estado de la república a la que pertenecían, estado de la república donde se encontró el cadáver, si se realizó la debida necropsia, causa de muerte. **(Requerimiento 11)**

12. ¿Los cadáveres identificados con la colaboración del INE u otra agencia del Estado estaban en el registro nacional de personas extraviadas o desaparecidas? **(Requerimiento 12)**

13. Si este Servicio Médico Forense o Instituto de Ciencias Forenses ha recabado información genética y/o biométrica sobre los cadáveres para su identificación. **(Requerimiento 13)**

14. Si este Servicio Médico Forense o Instituto de Ciencias Forenses ha aplicado el uso de datos genéticos y/o biométricos para la identificación de cadáveres. **(Requerimiento 14)**

15. El número de cadáveres albergados mes a mes desde el 1 de enero de 2016 a la fecha de realizada esta solicitud. **(Requerimiento 15)**

Sin embargo en el recurso también señaló:



- En relación con el requerimiento 6: *“las fechas en las que ha entregado cadáveres reclamados e identificados a/y por sus familiares”* el recurrente señaló a la letra: ***“se entiende que se solicita...el número de cadáveres que se recibieron en tales fechas...así como el número de cadáveres que correspondan a las fechas solicitadas.”***
- En relación con el requerimiento 7: *“Fechas en que ha enviado cadáveres no identificados y no reclamados a fosas comunes”*, el recurrente señaló: ***“no se menciona el número de los mismos”***
- Por lo que hace al requerimiento 8.3: *“Si se realizaron las debidas necropsias y a cuántos cadáveres”* el recurrente pretendió inconformándose de la siguiente forma: ***“Se solicita se aclare el sujeto obligado si el promedio diario de realizar las necropsias es de 14 por día. Tomando en cuenta que contabilizar todos los cadáveres mencionados que son 20,014 del 1 de enero de 2016 al 10 de octubre de 2019. Si como dice se realizaron necropsias en todos los casos, el promedio sería de 14 por día aproximadamente ¿Tienen capacidad para llevar a cabo este número de necropsias?”***
- Al requerimiento 8.4: *¿Cuántos se tienen identificados?*, el recurrente se inconformó señalando: ***“...se preguntó cuántos se tienen identificados, y en su respuesta hace mención que los cuerpos identificados ya fueron entregados, se requiere saber cuántos son los identificados entregados”***.

Ahora bien, al confrontar los requerimientos de la solicitud con lo manifestado en el recurso de revisión, se observó lo siguiente:

- En el recurso de revisión, el particular amplió su solicitud en relación con los requerimientos 6, 7, 8.3 y 8.4, ya que, de la atención que brindó el sujeto obligado a dichos requerimientos, el recurrente pretendió agravarse peticionando que el Tribunal especificara la respuesta brindada.
- Aunado a lo anterior, a través del recurso el particular pretendió allegarse de información relacionada con la respuesta y no así con la pregunta realizada.
- De igual forma, a través de estos señalamientos en el recurso, el particular pretendió aclarar y precisar los términos y condiciones en que fueron solicitados los requerimientos.

Al respecto cabe precisar que el recurso de revisión no es momento procesal idóneo para ampliar, modificar o aclarar la solicitud de información, ya que, de permitirse esto, se dejaría en estado de indefensión a los Sujetos Obligados para emitir pronunciamiento o dar atención debida a los requerimientos, en razón de que su actuar nunca sería exhaustivo.

Bajo este tenor, el supuesto agravio de la particular conforma una ampliación a los requerimientos contextualizados, es decir, conforma una serie de peticiones novedosas y diferentes a la inicialmente solicitada.

Consecuentemente, de conformidad con lo señalado la recurrente amplió y modificó su solicitud; razón por la cual, con fundamento en el artículo 248, fracción VI, se **SOBRESEE únicamente por lo que hace a los aspectos**

**novedosos requeridos por la particular al momento de manifestar sus agravios**, por lo que no forman parte del estudio del presente Recurso.

Así, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA**  
**DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.



Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por el Recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

**c.1) Contexto.** La parte recurrente petitionó, del periodo comprendido del 1 de enero de 2016 a la fecha de la presentación de la solicitud:

1. La capacidad que tiene este Servicio Médico Forense o Instituto de Ciencias Forenses para albergar cadáveres. **(Requerimiento 1)**
2. Temporalidad para el resguardo de cadáveres y qué acciones se llevan a cabo una vez que se ha sobrepasado el tiempo que puede ser resguardado un cadáver en el Servicio Médico Forense o Instituto de Ciencias Forenses. **(Requerimiento 2)**



3. ¿Cuántos cadáveres ha recibido este Servicio Médico Forense o Instituto de Ciencias Forenses en el lapso solicitado en esta solicitud?

**(Requerimiento 3)**

4. ¿Cuántos cadáveres tenía este Servicio Médico Forense o Instituto de Ciencias Forenses a enero de 2016? **(Requerimiento 4)**

5. Las fechas en que ha recibido cadáveres y el número de cadáveres recibidos del 1 de enero de 2016 a la fecha de ingresada esta solicitud.

**(Requerimiento 5)**

6. Las fechas en las que ha entregado cadáveres reclamados e identificados a/y por sus familiares. **(Requerimiento 6)**

7. Fechas en que ha enviado cadáveres no identificados y no reclamados a fosas comunes. **(Requerimiento 7)**

8. De los cadáveres que ha resguardado durante este tiempo, se solicita la siguiente información: **(Requerimiento 8)**

Sexo. **(8.1)**

Edad o edad aproximada. **(8.2)**

Si se realizaron las debidas necropsias y a cuántos cadáveres. **(8.3)**

¿Cuántos se tienen identificados? **(8.4)**

Si se conoce el tipo de muerte. **(8.5)**

Si se localizó a sus familiares. **(8.6)**

Si se entregó el cuerpo y la fecha de entrega. **(8.7)**

Si el cuerpo se destinó a una fosa común y la fecha en que se envió a la misma. **(8.8)**

9. Si este Servicio Médico Forense o Instituto de Ciencias Forenses ha estado colaborando en la identificación de cadáveres con algunas agencias del Estado o agencias privadas ¿cuáles? **(Requerimiento 9)**

10. Si este Servicio Médico Forense o Instituto de Ciencias Forenses ha colaborado con el INE en la identificación de cadáveres, de ser así proporcionar el convenio. ¿Cuántos cadáveres han sido identificados gracias a estos convenios? **(Requerimiento 10)**

11. Se solicita la información estadística de esta cifra; fecha desde la cual estaban bajo el resguardo del Estado, sexo, edad, estado de la república a la que pertenecían, estado de la república donde se encontró el cadáver, si se realizó la debida necropsia, causa de muerte. **(Requerimiento 11)**

12. ¿Los cadáveres identificados con la colaboración del INE u otra agencia del Estado estaban en el registro nacional de personas extraviadas o desaparecidas? **(Requerimiento 12)**

13. Si este Servicio Médico Forense o Instituto de Ciencias Forenses ha recabado información genética y/o biométrica sobre los cadáveres para su identificación. **(Requerimiento 13)**

14. Si este Servicio Médico Forense o Instituto de Ciencias Forenses ha aplicado el uso de datos genéticos y/o biométricos para la identificación de cadáveres. **(Requerimiento 14)**

15. El número de cadáveres albergados mes a mes desde el 1 de enero de 2016 a la fecha de realizada esta solicitud. **(Requerimiento 15)**

**c.2) Síntesis de agravios del Recurrente.** Al tenor de lo expuesto, el particular interpuso los siguientes agravios:





- La respuesta es incompleta, en relación con los siguientes requerimientos: 5, 6, 8.1, 8.2, 8.5, 8.6 y 8.7, toda vez que no se proporcionaron las fechas solicitadas, sino que únicamente se señaló el año. **(Agravio 1)**
- No se le proporcionó la información solicitada en el requerimiento 15. **(Agravio 2)**

Ahora bien, de los agravios no se advirtió la existencia de agravio alguno que combatiera la información entregada en relación con **los requerimientos marcados con los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8.3, 8.4, 8.8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14** motivo por el cual implícitamente la parte recurrente se encuentra satisfecha con la información proporcionada; razón por la que se entienden como actos consentidos. Lo anterior, sustentado en el razonamiento de los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE<sup>5</sup>**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO<sup>6</sup>**.

Entonces, una vez delimitado lo anterior, lo conducente es abordar la actualización de sobreseimiento con fundamento en el artículo 249 fracción II, observada por éste órgano garante, con base en las siguientes consideraciones:

---

<sup>5</sup> **Consultable en:** *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.*

<sup>6</sup> **Consultable en:** *Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.*

**c.3) Estudio de la respuesta complementaria.** Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, y tal como se advirtió en el inciso **c.1) Contexto**, del presente Considerando, el recurrente se inconformó a través de los siguientes agravios:

- La respuesta es incompleta, en relación con los siguientes requerimientos: 5, 6, 8.1, 8.2, 8.5, 8.6 y 8.7, toda vez que no se proporcionaron las fechas solicitadas, sino que únicamente se señaló el año. **(Agravio 1)**
- No se le proporcionó la información solicitada en el requerimiento 15. **(Agravio 2)**

Ahora bien, en la respuesta complementaria el sujeto obligado brindó atención a la solicitud de la siguiente forma:

En relación con **el requerimiento 5**, consistente en: *“las fechas en que ha recibido cadáveres y el número de cadáveres recibidos del 1 de enero de 2016 a la fecha de ingresada esta solicitud”*, el sujeto obligado indicó que se reciben cadáveres todos los días del año.

Aunado a lo anterior, en la respuesta complementaria, anexó un archivo en Excel el cual contiene tres tablas, correspondientes con los años 2016, 2017, 2018 y 2019 y que lleva los siguientes rubros: **Número, Tipo de diagnóstico, Diagnóstico, Tipo de muerte, Sexo, Edad, Edad de fetos, Nombre de la calle donde ocurrió el hecho, Número de la calle donde ocurrió el hecho (en caso de haber), Colonia donde ocurrió el hecho, Delegación donde ocurrió el**



**hecho, Fecha en la que ocurrió el hecho, Mes en que ocurrió el hecho, Nombre de la calle donde ocurrió el deceso, Número de la calle donde ocurrió el deceso (en caso de haber), Colonia donde ocurrió el deceso, Delegación donde ocurrió el deceso, Fecha en la que ocurrió el deceso, Mes en que ocurrió el deceso, Fecha de ingreso al INCIFO, Fecha de egreso al INCIFO, Mes, Estatus de identificación, Destino.**

Ahora bien, de la información proporcionada a través del archivo Excel, se observó en el apartado fecha de ingreso y fecha de egreso, se especifica día, mes y año, en relación con los cadáveres ingresados.

De igual forma, en la complementaria se proporcionó el siguiente cuadro:

<b>Año de ingreso</b>	<b>Ingresos totales</b>
2016	4994
2017	5309
2018	5432
Al 10 de octubre de 2019	4279
<b>TOTALES</b>	<b>20,014</b>

En este sentido, cabe recordar que el artículo 219 de la Ley de Transparencia establece que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, puesto **que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.**

Por ende, se tiene que, a través del archivo Excel el sujeto obligado proporcionó la información consistente en las fechas (detallando día y mes) en las que se han recibido cadáveres. Además, proporcionó el número de cadáveres recibidos, en el plazo de interés del particular, **especificando año por año**. En esta tesitura, se tiene por debidamente atendido el **requerimiento 5**.

En relación con el **requerimiento 6** consistente en las *fechas en las que ha entregado cadáveres reclamados e identificados a/y por sus familiares*, en la respuesta complementaria el sujeto obligado señaló que en los cuadros del archivo Excel proporcionado, bajo los rubros **“Fecha de Egreso al INCIFO”** y **“Estatus de identificación”**, el recurrente puede consultar la información solicitada. Lo anterior, toda vez que aclaró que los cadáveres que aparecen con estatus de *identificado*, se entregan a sus familiares y, al contrario, los cadáveres *no identificados* no fueron entregados a sus familiares. Así, concatenando la fecha de egreso con el Estatus del cadáver, se obtiene la fecha (el día, mes y año) de los cadáveres que se entregaron a sus familiares. Bajo dicha tesitura, se tiene por debidamente atendido el **requerimiento 6**.

En atención a **los requerimientos 8.1, 8.2, 8.5, 8.6 y 8.7** consistentes en:

- De los cadáveres que ha resguardado durante este tiempo, se solicita la siguiente información: **(Requerimiento 8)**  
Sexo. **(8.1)**  
Edad o edad aproximada. **(8.2)**  
Si se conoce el tipo de muerte. **(8.5)**

Si se localizó a sus familiares. **(8.6)**

Si se entregó el cuerpo y la fecha de entrega. **(8.7)**

El sujeto obligado, en la respuesta complementaria a través de los cuadros que en Excel proporcionó al recurrente, entregó la información bajo los rubros:

- Sexo. **(8.1)**
- Edad. **(8.2)**
- Tipo de muerte. **(8.5)**
- Identificado.(Toda vez que, una vez que el cadáver es identificado se entrega a sus familiares) **(8.6)**
- Estatus, Destino y la fecha de egreso al INCIFO. **(8.7)**

No obstante lo anterior, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del particular el sujeto obligado remitió vía correo electrónico de fecha 13 de diciembre de 2019, la solicitud de mérito a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, con la finalidad de que ésta se pronuncie en el ámbito de sus atribuciones.

Por ende, se tienen por debidamente atendidos **los requerimientos 8.1, 8.2, 8.5, 8.6 y 8.7.**

Por lo que hace **al requerimiento 15** consistente en el número de cadáveres albergados mes a mes desde el 1 de enero de 2016 a la fecha de realizada esta solicitud, a través de la respuesta complementaria, el sujeto obligado aclaró que no cuenta con la información en el grado de desagregación solicitada, pues



únicamente cuenta con las cifras anuales. Derivado de ello, proporcionó lo siguiente:

De los años 2016, 2017, y 2018 albergó 340, 384 y 280 cadáveres, respectivamente. En relación con el periodo que corrió de enero a octubre de 2019 entregó la siguiente tabla:

Enero	75	Junio	55
Febrero	52	Julio	28
Marzo	29	Agosto	21
Abril	37	Septiembre	30
Mayo	41	Octubre	29

En razón de lo anterior, y con fundamento en el citado artículo 219 de la Ley de Transparencia establece que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, puesto **que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante**, se tiene por debidamente atendido, a través de la respuesta complementaria **el requerimiento 15**.

En tal virtud, en atención a los requerimientos de la solicitud y de la información proporcionada en la respuesta complementaria, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio. Lo anterior toma fuerza, debido a que existe evidencia documental que obra en autos, de la constancia de notificación de la respuesta complementaria al medio señalado por la recurrente.

En consecuencia, en estos términos, quedan subsanadas y superadas las inconformidades del particular, como lo establece el Criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**<sup>7</sup>.

Consecuentemente, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el apartado **c) Improcedencia**, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, de conformidad con el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **únicamente por cuanto hace al nuevo requerimiento de información**

---

<sup>7</sup> Publicada en la página 195, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de octubre de 1995, Novena Época, Registró 200,448.



**contenido en las manifestaciones transcritas en el apartado referido de la presente resolución.**

**SEGUNDO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, se **SOBRESEE** en el presente recurso de revisión de conformidad con lo previsto en los artículos 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de ley.



Así lo resolvieron, **por unanimidad de votos**, las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO  
GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA  
HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**